



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE SCI) DEL MRE

Aprobado por:

Resolución Ministerial N° 221-2021 de 31/12/2021

UNIDAD FINANCIERA (UFI)
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS
ADMINISTRATIVOS (DGAA)





INDICE

CAPÍTULO I	3
ASPECTOS GENERALES	3
ARTÍCULO 1.- (OBJETIVO DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO)	3
ARTÍCULO 2.- (MARCO LEGAL Y DISPOSICIONES INTERNAS)	3
ARTÍCULO 3.- (ALCANCE)	3
ARTÍCULO 4.- (ELABORACIÓN Y APROBACIÓN)	4
ARTÍCULO 5.- (DIFUSIÓN)	4
ARTÍCULO 6.- (REVISIÓN Y AJUSTES DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO)	4
ARTÍCULO 7.- (INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO)	4
ARTÍCULO 8.- (PREVISIÓN)	4
ARTÍCULO 9.- (DE LA UNIVERSALIDAD DE LOS REGISTROS)	4
ARTÍCULO 10.- (PRINCIPIOS DE LA CONTABILIDAD INTEGRADA – PCI)	5
CAPÍTULO II	5
DISPOSICIONES GENERALES	5
ARTÍCULO 11.- (COMPONENTES DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA)	5
ARTÍCULO 12.- (INTERRELACIÓN CON OTROS SISTEMAS)	6
ARTÍCULO 13.- (NIVELES DE ORGANIZACIÓN Y RESPONSABILIDAD)	6
ARTÍCULO 14.- (RESPONSABILIDAD Y FIRMA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS)	10
CAPÍTULO III	10
ASPECTOS TÉCNICOS	10
ARTÍCULO 15.- (METODOLOGÍA DE REGISTRO)	10
ARTÍCULO 16.- (PROCESO DE REGISTRO)	10
ARTÍCULO 17.- (INSTRUMENTOS DEL SUBSISTEMA DE REGISTRO PRESUPUESTARIO)	12
ARTÍCULO 18.- (APLICACIÓN DEL SISTEMA DE REGISTRO)	13
CAPÍTULO IV	14
REGISTRO, PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN)	14
ARTÍCULO 19.- (CATÁLOGO DE CUENTAS)	14
ARTÍCULO 20.- (MANUAL DE CUENTAS Y MANUAL DE CONTABILIDAD INTEGRADA)	14
ARTÍCULO 21.- (LIBROS CONTABLES, REGISTROS AUXILIARES)	15
ARTÍCULO 22.- (CLASIFICACIÓN DE LAS TRANSACCIONES)	16
ARTÍCULO 23.- (PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD FISCAL)	16
CAPÍTULO V	
ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS Y COMPLEMENTARIOS	17
ARTÍCULO 24.- (ESTADOS DE INFORMACIÓN FINANCIERA COMPLEMENTARIA)	17
CAPÍTULO VI	17
REGLAS ESPECÍFICAS	17
ARTÍCULO 25.- (REGLAS ESPECÍFICAS)	17



**CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES****ARTÍCULO 1.- (OBJETIVO DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO)**

El Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI) tiene por objeto regular los procedimientos para la implantación y funcionamiento del Sistema de Contabilidad Integrada en el Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE) y proporcionar la información referente a la organización y funcionamiento del sistema para un efectivo control interno.

ARTÍCULO 2.- (MARCO LEGAL Y DISPOSICIONES INTERNAS)

El presente Reglamento, está subordinado a las siguientes normas legales y disposiciones internas:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y control Gubernamentales;
- c) Ley N° 2042 de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria
- d) Resolución Suprema N° 222957 de 4 de marzo de 2005, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada (NB-SCI).
- e) Resolución Suprema N° 227121 de 31 de enero de 2007, que aprueba las modificaciones parciales a las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada.
- f) Normas de Contabilidad emitidas por el Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad del Colegio de Auditores de Bolivia, aprobadas en sesión ordinaria CAUB30-94 de 16 de junio de 1994.
- g) Manual de Contabilidad Integrada, instructivos y guías de contabilidad elaboradas por el Órgano Rector del Sistema de Contabilidad Integrada;
- h) Principios, Normas Generales y Básicas de Control Interno Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado y aprobadas con Resolución N° CGR-I/070/2000 de 21 de septiembre de 2000.

ARTÍCULO 3.- (ALCANCE)

El presente Reglamento Especifico es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todo el personal del Servicio Central y Servicio Exterior, así como de las áreas y unidades desconcentradas dependientes del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE).





ARTÍCULO 4.- (ELABORACIÓN Y APROBACIÓN)

La Dirección General de Asuntos Administrativos, a través de la Unidad Financiera, deberá elaborar el Reglamento para presentarlo al Órgano Rector para su compatibilización.

Una vez que el RE-SCI sea declarado compatible por el Órgano Rector deberá ser aprobado por el (la) Ministro (a) de Relaciones Exteriores, mediante Resolución Ministerial.

ARTÍCULO 5.- (DIFUSIÓN)

El (la) Jefe (a) de la Unidad Financiera, es responsable por la difusión del presente Reglamento Específico en el Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE).

ARTÍCULO 6.- (REVISIÓN Y AJUSTES DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO)

La Unidad Financiera, revisará el Reglamento Específico y según las necesidades o la dinámica administrativa del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE) o cuando se dicten nuevas disposiciones de carácter legal, efectuará los ajustes al Reglamento.

El RE – SCI actualizado deberá ser aprobado conforme lo señala el artículo 4 del presente Reglamento, previa compatibilización del Órgano Rector.

ARTÍCULO 7.- (INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO)

El incumplimiento a las disposiciones previstas en el presente Reglamento y las acciones contrarias a estas disposiciones, están sujetas a la determinación de responsabilidades y sanciones, en el marco de lo dispuesto por la Ley Nº 1178 de Administración y Control Gubernamentales, los Decretos Supremos Reglamentarios Nº 23318-A y Nº 26237, así como la Ley Nº 465 y otras disposiciones reglamentarias y complementarias.

ARTÍCULO 8.- (PREVISIÓN)

En caso de presentarse omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento Específico, éstas serán solucionadas en los alcances y previsiones de la Ley Nº 1178, las NB-SCI y otras disposiciones técnico – legales vigentes emitidas por el Órgano Rector.

ARTÍCULO 9.- (DE LA UNIVERSALIDAD DE LOS REGISTROS)

El Sistema de Contabilidad Integrada que utiliza el Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), debe registrar todas las transacciones de índole presupuestaria,





financiera y patrimonial, cualquiera sea su fuente de financiamiento, forma de ejecución, considerando lo señalado en su presupuesto aprobado.

La omisión del registro de operaciones, establecerá responsabilidad a determinarse de acuerdo a disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 10.- (PRINCIPIOS DE LA CONTABILIDAD INTEGRADA – PCI)

Los Principios de la Contabilidad Integrada (PCI) se constituyen en la base teórica sobre la cual se fundamenta el proceso contable del Sistema de Contabilidad Integrada, cuyo propósito es uniformar los distintos criterios de valuación, contabilización, exposición, información y consolidación, de los hechos económico-financieros que se registran en la contabilidad del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE)

El Ministerio en su proceso contable se registrará por los principios estipulados en el artículo 51 de las NB-SCI.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 11.- (COMPONENTES DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA)

El Sistema de Contabilidad Integrada está compuesto por los siguientes subsistemas, los que hacen un solo Sistema Integrado.

- a) **Subsistema de Registro Presupuestario:** Registra transacciones con incidencia económica y financiera identificando las etapas o momentos de registro tanto para recursos como gastos. Permite mostrar información de la ejecución presupuestaria de recursos y gastos del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- b) **Subsistema de Registro Patrimonial:** Contabiliza transacciones, que afectan los activos, pasivos, patrimonio y resultados económicos con el fin de proporcionar información sobre la posición financiera, resultado de las operaciones contables, cambios en la posición financiera y cambios en el patrimonio neto del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- c) **Subsistema de Registro de Tesorería.** Registra las transacciones de efectivo o equivalentes, a través de caja o cuentas bancarias, permitiendo programar y administrar los flujos de fondos, producir información sobre las operaciones efectivas de caja y permitir el análisis, control y evaluación de la adecuada asignación y utilización de fondos.





ARTÍCULO 12.- (INTERRELACIÓN CON OTROS SISTEMAS)

El Sistema de Contabilidad Integrada (SCI) tiene relación directa con los siguientes sistemas de:

- a) Presupuesto, y Tesorería y Crédito Público, porque las operaciones que generan estos sistemas se registran en el SCI y éste último se constituye en un único sistema de información.
- b) Programación de Operaciones, porque procesa información económica financiera que resulta de la ejecución del Plan Operativo Anual (POA).
- c) Administración de Personal, porque genera información sobre las acciones de personal que tienen efecto económico y financiero, para su correspondiente registro.
- d) Administración de Bienes y Servicios, porque registra la información económica de las actividades de contratación de bienes y servicios, manejo y disposición de bienes con efecto económico financiero, y proporciona a su vez información presupuestaria, patrimonial y la disponibilidad de recursos, para realizar tales actividades.
- e) Control Gubernamental, porque permite y facilita las labores de control proporcionando información económica y financiera, recibiendo a su vez recomendaciones para mejorar la calidad de la información presentada.

ARTÍCULO 13.- (NIVELES DE ORGANIZACIÓN Y RESPONSABILIDAD)

El presente artículo, sin ser limitativo, señala funciones y atribuciones de los distintos niveles de organización del Ministerio de Relaciones Exteriores, respecto al funcionamiento del Sistema de Contabilidad Integrada:

a) Nivel Ejecutivo.

Ejercido por el (la) Ministro (a) de Relaciones Exteriores, que sin ser limitativo tiene las siguientes responsabilidades:

- 1) Desarrollar, implantar y operativizar el Sistema de Contabilidad Integrada en el Ministerio.
- 2) Remitir oportunamente la información de ejecución presupuestaria de recursos y gastos, y los estados complementarios conjuntamente con el Informe de Confiabilidad de Auditoría Interna, a la Contraloría General del Estado y a la Dirección General de Contabilidad Fiscal del Ministerio de





Economía y Finanzas Públicas. Asimismo poner en conocimiento del Control Social.

3) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento específico.

b) Nivel Operativo.

Constituido por la Dirección General de Asuntos Administrativos, que tiene la siguiente estructura organizacional y definición de responsabilidades, respecto al Sistema de Contabilidad Integrada:

1. El (la) Director (a) General de Asuntos Administrativos, es responsable de:

- 1.1. Cumplir y hacer cumplir las normas legales y técnicas en los procesos que tienen efecto económico y financiero para su registro en el Sistema.
- 1.2. Autorizar el procesamiento de las operaciones económico financieras, basados en antecedentes y documentos de respaldo suficientes, así como la aplicación de criterios de legalidad, pertinencia y oportunidad.
- 1.3. Evaluar los Estados de Ejecución Presupuestaria de recursos y gastos y los Estados Complementarios estableciendo acciones correctivas, si corresponde.
- 1.4. Remitir Información Financiera, Presupuestaria y de Tesorería a las autoridades del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), cuando así los dispongan.
- 1.5. Autorizar el acceso a la información contable y documentación de respaldo.
- 1.6. Operar el Sistema de Gestión Pública SIGEP, de acuerdo a los perfiles asignados.
- 1.7. Refrendar y remitir para aprobación de la Máxima Autoridad Ejecutiva, los Estados de Ejecución Presupuestaria de recursos y gastos y los Estados Complementarios de la Entidad.

2. El (la) Jefe (a) de la Unidad Financiera, es responsable de:

- 2.1. Cumplir y hacer cumplir las normas legales y técnicas en los procesos que tienen efecto económico y financiero para su registro en el Sistema.
- 2.2. Autorizar al (a la) Responsable de Contabilidad el procesamiento de las operaciones económicas y financieras, basándose en los antecedentes y documentos necesarios y suficientes, considerando los criterios de legalidad, pertinencia y oportunidad.
- 2.3. Revisar, Refrendar y remitir al (a la) Director (a) General de Asuntos Administrativos y a la Máxima Autoridad Ejecutiva, los Estados de Ejecución Presupuestaria de recursos y gastos y los Estados Complementarios del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE).





- 2.4. Brindar periódicamente y/o a requerimiento, informes de seguimiento y evaluación sobre la ejecución presupuestaria institucional.
- 2.5. Elaborar y/o ajustar en coordinación con el área de Contabilidad, Manuales de Procedimientos y Reglamentos Internos, que estén compatibilizados con el presente reglamento y con las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada.
- 2.6. Realizar el seguimiento permanente a las actividades desarrolladas por los Responsables de Contabilidad, Presupuesto y Tesorería, en aplicación del presente Reglamento.
- 2.7. Conservar, de acuerdo a disposiciones legales en vigencia, los estados complementarios, los comprobantes de contabilidad y la documentación de respaldo, sean estos registros manuales o producto de procesos electrónicos.
- 2.8. Implantar y actualizar el Reglamento Específico de Contabilidad Integrada.

3. El (a) Responsable de Contabilidad es responsable de:

- 3.1. Cumplir las normas legales y técnicas en los procesos que tienen efecto económico y financiero para su registro en el Sistema, así como lo establecido en el presente Reglamento
- 3.2. Proponer ajustes al Reglamento Específico de Contabilidad Integrada
- 3.3. Proponer procedimientos y ajustes a Reglamentos Internos, que estén compatibilizados con el presente reglamento y con las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada
- 3.4. Revisar la documentación sustentatoria y recibida la autorización correspondiente, realizar la apropiación de cuentas presupuestarias, patrimoniales y financieras.
- 3.5. Emitir información confiable y oportuna para el análisis de los demás niveles y actores sociales de la Entidad.
- 3.6. Mantener un adecuado archivo, custodia y salvaguarda de los comprobantes contables y sus documentos de respaldo, y de disponer las medidas administrativas para su preservación y conservación, conforme a la normativa legal vigente.
- 3.7. Realizar de forma periódica arqueos de caja, así como control de inventario de bienes de consumo y activos fijos, aplicando las normas establecidas para su control y registro.
- 3.8. Elaborar los Estados de Ejecución Presupuestaria Periódicos y/o de Gestión de conformidad a las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada NB-SCI, Instructivos y normativa emitida por el Órgano Rector.
- 3.9. Registrar las operaciones presupuestarias, financieras, económicas y patrimoniales de la Entidad en el Sistema Integrado de Gestión Pública





SIGEP, de conformidad a las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada NB-SCI y disposiciones vigentes.

- 3.10. Realizar el análisis de inconsistencias entre los registros de la contabilidad integrada con tesorería y presupuesto.
- 3.11. Identificar y realizar todos los pagos correspondientes a la gestión y minimizar el devengado de gastos para la siguiente gestión, posteriormente gestionar la conversión de preventivos al MEFP.
- 3.12. Realizar los asientos de ajustes contables y de cierre para la emisión de los Estados de Ejecución Presupuestaria de Gestión.

El Archivo de documentos es propiedad de la Entidad y por ningún motivo los servidores o ex-servidores podrán modificar, alterar o sustraer total o parcialmente los documentos que los conforman.

4. El (la) Responsable de Tesorería, es responsable de:

- 4.1. Proporcionar al (a la) Jefe (a) de la Unidad Financiera y al (a la) Director (a) General de Asuntos Administrativo, la información detallada sobre ingreso y salida de efectivo.
- 4.2. Revisar, conciliar y registrar los ingresos por recaudaciones en el Servicio Central y Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 4.3. Conciliar mensualmente o cuando se requiera los extractos bancarios con las libretas bancarias y con los registros auxiliares de bancos emitidos por el Sistema.
- 4.4. Registrar en el Sistema de Gestión Pública SIGEP los comprobantes de Recursos, normales y de regularización, y realizar la conciliación con la Dirección General de Contabilidad Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP).
- 4.5. Realizar de forma periódica arqueos de caja, de valores fiscales y Documentos Públicos, aplicando las normas establecidas para su control y registro

5. El (la) Responsable de Presupuesto, es responsable de:

- 5.1. Controlar la Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos.
- 5.2. Respalda con la documentación necesaria el Presupuesto aprobado y las modificaciones presupuestarias para su incorporación al Sistema.
- 5.3. Emitir la certificación presupuestaria de gastos, verificando el saldo disponible en las partidas y fuentes correspondientes.
- 5.4. Emitir trimestralmente informes sobre la ejecución presupuestaria institucional y mensualmente reportes de ejecución presupuestaria de gastos, por categoría programática, fuente de financiamiento, organismo financiador y partida.





ARTÍCULO 14.- (RESPONSABILIDAD Y FIRMA DE LOS ESTADOS DE EJECUCION PRESUPUESTARIA)

Los Estados básicos y complementarios, deben estar firmados por el (la) Ministro (a), el (la) Director (a) General de Asuntos Administrativos, el (la) Jefe de la Unidad Financiera, y el (la) Responsable de Contabilidad en ejercicio a la fecha de emisión de los mismos, identificando nombres y cargos, conforme al artículo 46 de las NB-SCI.

El (la) Director (a) General de Asuntos Administrativos, administrador del SCI, debe contar con título profesional en el área económica financiera, otorgado por una universidad plena, registro en el colegio profesional respectivo y experiencia en administración financiera pública.

El (la) Jefe (a) de la Unidad Financiera, administrador del SCI, debe contar con título profesional en el área económica financiera, otorgado por una universidad plena, registro en el colegio profesional respectivo para el ejercicio de las funciones contables y experiencia en administración financiera pública.

El (la) Responsable de Contabilidad del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), debe tener formación profesional y registro en el colegio profesional respectivo, para el ejercicio de las funciones contables.

El (la) Director (a) General de Asuntos Administrativos, deberá contratar profesionales idóneos para ejercer la función contable, de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes.

**CAPÍTULO III
ASPECTOS TÉCNICOS**

ARTÍCULO 15.- (METODOLOGÍA DE REGISTRO)

El Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), debe aplicar la metodología de registro, los instrumentos y directivas establecidos por el Órgano Rector, para la aplicación e implantación del Sistema de Contabilidad Integrada.

ARTÍCULO 16.- (PROCESO DE REGISTRO)

El SCI del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), cumple los requisitos detallados en el artículo 11 de las NB-SCI, los cuales son: Registro Universal, Registro Único, Concepto Ampliado de Recursos y Gastos, Clasificadores, Relacionadores y Uso de Momentos de Registro Contable.



- a) **Las entradas** para el Sistema de Gestión Pública SIGEP, son las operaciones económicas y financieras que se producen en el Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE); mismas que se registran en un comprobante de contabilidad, respaldado con documentación pertinente y autorizada por instancias correspondientes.

Sin ser limitativos, la información de respaldo a que se refiere el anterior párrafo es la siguiente:

1. Para el registro de Ingresos:

- i. Presupuesto de recursos aprobado para la gestión o su reformulado correspondiente;
- ii. Convenios de donación;
- iii. Contratos de crédito;
- iv. Papeletas de depósito bancarias;
- v. Extractos bancarios;
- vi. Recibos oficiales y/o Facturas emitidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE);
- vii. Kardex de valores;
- viii. Otros.

2. Para el registro de los gastos:

- i. Presupuesto de gastos aprobado de la gestión o su reformulación respectiva;
- ii. Solicitud de compra o contratación de bienes y/o servicios.
- iii. Especificaciones Técnicas o términos de referencia.
- iv. Contrato y/o Convenios;
- v. Planillas de avance;
- vi. Planilla de sueldos u honorarios;
- vii. Memorando y autorizaciones de pago;
- viii. Documento de recepción y conformidad de bienes o servicios;
- ix. Facturas y/o recibos por los importes de bienes o servicios;
- x. Orden de Compra
- xi. Orden de Servicio;
- xii. Orden de Pago;
- xiii. Informes y detalle de gastos;
- xiv. Resoluciones Administrativas del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE);
- xv. Otros.

- b) **El procesamiento** de la información integra de los tres subsistemas: Presupuestario, Patrimonial y de Tesorería, incorporando, agregando y





clasificando las transacciones que tengan o no efecto monetario según su naturaleza.

- c) **Las salidas** del Sistema son los Estados Financieros Básicos y Complementarios que con las firmas autorizadas tienen efecto administrativo y legal, mismos que permiten evaluar, fiscalizar y controlar la gestión del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE).

ARTÍCULO 17.- (INSTRUMENTOS DEL SUBSISTEMA DE REGISTRO PRESUPUESTARIO)

Los instrumentos que utiliza el Subsistema de Registro Presupuestario, son: Momentos de Registro Contable y Clasificadores Presupuestarios.

- a) **Momentos de Registro Contable**, son etapas importantes del proceso administrativo con incidencia económica y financiera definidos para el subsistema de registro presupuestario.

1. Los momentos contables definidos para el registro de los recursos son:

- 1.1. **Estimación**. Es el Presupuesto Inicial de Recursos que determina los recursos que van a financiar el Presupuesto de Gastos.
- 1.2. **Devengado de Recursos**. Momento en el que se origina un derecho de cobro, por la venta de Bienes y/o prestación de Servicios.

En el Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), la contabilización de recursos se la realiza en base efectivo; es decir, que el devengado se registra de forma simultánea al percibido.

El devengado de recursos, implica la ejecución del presupuesto de recursos.

- 1.3. **Percibido**. Momento en el que se produce el ingreso de efectivo en Caja de la institución o depósito en las cuentas bancarias habilitadas para el efecto.

2. Los momentos contables definidos para el registro de gastos son:

- 2.1. **Apropiación o Asignación**. Es el momento donde se apropia cada gasto a una partida de presupuesto, tanto en la etapa de formulación presupuestaria como de ejecución del Gasto, considerado Presupuesto Inicial.





- 2.2.** Compromiso. Es el acto de administración interna cuyo objetivo de registro es reservar un determinado crédito presupuestario, para atender los gastos originados por un hecho jurídico, comercial o administrativo.

No se puede adquirir compromisos para los cuales no existen saldos de apropiación disponibles.

- 2.3.** Devengado. Es el momento cuando se crea una obligación jurídica de pago del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), con terceros, una vez realizada la recepción de los bienes o servicios contratados o al vencimiento de obligaciones por deuda contraída o por fallos judiciales.

Este momento permite la integración de los subsistemas presupuestario y patrimonial e implica la ejecución del presupuesto de gastos.

- 2.4.** Pagado. Es la acción de desembolso de efectivo a favor de terceros.

b) Clasificadores Presupuestarios

Constituyen planes de cuentas del subsistema de registro presupuestario los siguientes:

1. Los clasificadores de recursos por rubros y de partidas por objeto del gasto;
2. Clasificación Económica de recursos y gastos,
3. Fuente de Financiamiento;
4. Organismos Financiadores.

Mismos que establecen la relación presupuestaria, patrimonial, de tesorería y económica, para el registro y control de los gastos y recursos del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE).

ARTÍCULO 18.- (APLICACIÓN DEL SISTEMA DE REGISTRO)

El Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), utiliza el sistema computarizado Oficial del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para el registro y generación de información, el mismo que cumple con los requisitos técnicos y metodológicos definidos por el Órgano Rector del Sistema.



Las transacciones serán registradas cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Presupuesto Aprobado;
- b) Autorización del funcionario competente para realizar la transacción;





- c) Crédito presupuestario suficiente en el caso de gastos y
- d) Documentación sustentatoria legal y válida.

El (la) Director (a) General de Asuntos Administrativos, es el responsable de la administración del Sistema Computarizado de Contabilidad Integrada, quien verificará que se cumplan todos los aspectos técnicos contables definidos por el Órgano Rector.

CAPÍTULO IV

REGISTRO, PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 19.- (CATÁLOGO DE CUENTAS)

El Plan de Cuentas del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), es el mismo que corresponde al Catálogo Único de Cuentas de aplicación obligatoria en todo el sector público, aprobado por la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

ARTÍCULO 20.- (MANUAL DE CONTABILIDAD INTEGRADA PARA MINISTERIOS Y MANUAL CUENTAS DE CONTABILIDAD INTEGRADA)

El Manual de Contabilidad Integrada emitido por la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, es el instrumento que la parte técnica y conceptual, adopta para el Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), para el registro de las operaciones financieras.

El Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), en el Subsistema de Registro Patrimonial, hará uso del Plan Único de Cuentas (PUC) de la Contabilidad Integrada para el sector público, cuyo contenido es el siguiente:

- a) **Título.** Constituido por cada una de las partes principales en que se divide el PUC, ejemplo; Activo, Pasivo, etc.
- b) **Capítulo.** Corresponde a la desagregación de los títulos, según la naturaleza de los conceptos, ejemplo; Activo Corriente, Activo no Corriente, etc.
- c) **Grupo.** Corresponde a la desagregación de los capítulos del PUC, por conceptos genéricos, ejemplo; Activo Exigible a Corto Plazo, Activo Exigible a Largo Plazo, etc.





- d) **Cuenta.** Corresponde a la desagregación de los grupos por conceptos específicos, por ejemplo; Caja, Bancos, Inversiones Temporales, Cuentas a Cobrar a Corto Plazo, etc.
- e) **Subcuenta.** Es la última desagregación correspondiente al quinto nivel del plan de cuentas, por ejemplo: Cuenta Única del Tesoro, Depósitos a Plazo Fijo, Cuentas a Cobrar de Gestiones Anteriores, etc.
- f) **Auxiliares.** De conformidad a las necesidades de información y control institucional, las cuentas de imputación o transaccionales se relacionan con la información contenida en las diferentes tablas del sistema.
- g) **Cuentas de Cierre.** Permiten el cierre de las cuentas de recursos y gastos corrientes del ejercicio, reflejando el resultado positivo o negativo a ser mostrado en la cuenta Resultado del Ejercicio.
- h) **Cuentas de Orden.** En el sector público se utilizan estas cuentas para registrar operaciones que, sin constituir activos ni pasivos de un Ministerio, reflejan hechos de interés de la administración, necesarios para dar a conocer su posible efecto y repercusión en la estructura patrimonial del Ministerio; tales como el registro de los bienes de dominio público, deuda contratada y no desembolsada en favor del Tesoro General de la Nación y otras de similar naturaleza.

A partir de los niveles no definidos en el PUC aprobado por la Dirección General de Contabilidad Fiscal y la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Económica y Finanzas Públicas, el Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), podrá realizar las desagregaciones de acuerdo a las características y necesidades de información que ésta tenga.

ARTÍCULO 21.- (LIBROS CONTABLES, REGISTROS AUXILIARES)

Los libros contables de uso obligatorio en el Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), son:

- a) Libro Diario, estructurado en base al archivo correlativo de los Comprobantes de Contabilidad;
- b) Libro Mayor, emitido como reporte del Sistema de Contabilidad Integrada;
- c) Mayores Auxiliares;
- d) Libro de Bancos;
- e) Libretas bancarias de la Cuenta Única del Tesoro (CUT);

Debiéndose habilitar otros registros auxiliares de acuerdo a las necesidades del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), para fines administrativos y de control.





En materia presupuestaria, los Mayores Auxiliares que se deben habilitar son los de ejecución del presupuesto de recursos y gastos;

Los formatos de Comprobantes, Mayores y Cuentas Auxiliares son los aprobados por la Dirección General de Contabilidad Fiscal y Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

ARTÍCULO 22.- (CLASIFICACIÓN DE LAS TRANSACCIONES)

Las transacciones deben clasificarse de forma previa a su registro según su naturaleza en:

- a) **Presupuestarias**, que afectan solamente al Presupuesto, por ejemplo la Apropriación, Modificación y Compromiso Presupuestario;
- b) **Patrimoniales**, que afectan solamente en el Módulo Patrimonial, por ejemplo el Asiento de Apertura, Baja de Activos, Ajustes y Cierre de Gestión;
- c) **De Tesorería**, que afectan el Subsistema de Tesorería, por ejemplo el Presupuesto de Tesorería y sus modificaciones;
- d) **Presupuestarias y Patrimoniales**, que tienen efecto en los módulos de Presupuesto y Patrimonial, por ejemplo el devengado de partidas y/o rubros presupuestarios;
- e) **Patrimoniales y de Tesorería**, referidos a movimientos de dinero, previos o posteriores al Devengado;
- f) **Presupuestarias, Patrimoniales y de Tesorería**, afectan los tres módulos; al mismo tiempo de devengar las partidas y/o rubros presupuestarios se paga o recibe efectivo.



ARTÍCULO 23.- (PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD FISCAL)

El Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), tiene la responsabilidad de presentar mensualmente la información de su ejecución presupuestaria de recursos y gastos a la Dirección General de Contabilidad Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, hasta el día 10 del mes siguiente al de la ejecución, de acuerdo a los formatos establecidos en la Resolución Ministerial N° 115, de 10 de mayo de 2010, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.



Asimismo, los Estados Financieros deben presentarse anualmente hasta el 28 de febrero a la Dirección General de Contabilidad Fiscal, conforme al inciso e) del

artículo 27 de la Ley N° 1178 y el artículo 22 de la Ley N° 62, de 28 de noviembre de 2010, que aprueba el Presupuesto General del Estado, en medio impreso y magnético.

CAPÍTULO V ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS Y COMPLEMENTARIOS

ARTÍCULO 24.- (ESTADOS DE INFORMACIÓN FINANCIERA COMPLEMENTARIA)

El Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE) forma parte del Órgano Ejecutivo y no se considera por sí mismo un Ente Contable, por consiguiente no produce Estados Financieros Patrimoniales.

La Dirección General de Contabilidad Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas, en base a la información remitida por los Ministerios de Estado y otros organismos de la administración central, que conforman el Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, elabora los Estados Financieros como un solo Ente Contable, para este efecto el Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), debe remitir en los plazos y modalidades, los siguientes Estados Complementarios:

- a) Información de Ejecución del Presupuesto de Recursos y Gastos;
- b) Estados de Movimientos de Activos Fijos, Activos Intangibles e Inversiones Financieras;
- c) Inventario de Existencias o Almacenes;
- d) Estados de Deudores y Acreedores;
- e) Conciliaciones de Cuentas Bancarias y Libretas.



CAPÍTULO VI REGLAS ESPECÍFICAS

ARTÍCULO 25.- (REGLAS ESPECÍFICAS)

El Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), ha desarrollado y aprobado para el control y fiscalización de sus operaciones, manuales, reglamentos o instructivos de carácter interno, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- a) Reglamento Interno para la Administración de Fondo Rotativo y Caja Chica
- b) Reglamento de Gastos de Instalación, Retorno y Reinstalación.
- c) Reglamento de Pasajes y Viáticos.



- d) Reglamento para la Administración de Recursos y elección de Representantes del Fondo Social de Funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- e) Reglamento para el uso, control, salvaguarda de vehículos y provisión de combustible del Servicio Central del Ministerio de Relaciones Exteriores
- f) Reglamento para el uso y Control de la Telefonía Celular, Plan de Datos y Roaming Internacional en el Servicio Central del Ministerio de Relaciones Exteriores
- g) Reglamento de Recaudación de Ingresos Propios del Servicio Exterior
- h) Reglamento para la Administración y Custodia de Valorados
- i) Reglamento de Pasantías de Pasantías Servicio Central y Oficinas Regionales
- j) Manual de procedimientos para la administración de activos fijos del Servicio Central y Servicio Exterior
- k) Manual de procedimientos para la administración de almacenes, sub-almacenes y baja de materiales y suministros del Servicio Central
- l) Otros



CUADRO COMPARATIVO "REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA DEL MRE"

REGLAMENTO VIGENTE (RM Nº 98-2011 DE 17/02/2011)	REGLAMENTO APROBADO RM-221/2021 (31/12/2021)	OBSERVACIÓN
<p>Artículo 1°- OBJETIVO DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO</p> <p>El presente Reglamento Específico tiene como objetivos:</p> <p>a) Implementar el Sistema de Contabilidad Integrada en el Ministerio de Relaciones Exteriores</p> <p>b) Constituir el marco normativo interno del Sistema de Contabilidad Integrada</p> <p>c) Establecer un conjunto de disposiciones, conceptos, niveles de organización, facultades, responsabilidades y acciones para el funcionamiento del Sistema de Contabilidad Integrada (SCI), uniformando y optimizando el uso de métodos, técnicas y procesos durante el ejercicio fiscal correspondiente, para el registro de las operaciones y la generación de información patrimonial, presupuestaria y financiera</p> <p>d) Proporcionar a la Unidad Contable una base conceptual fundamentada en Normas y Principios Contables de carácter técnico - legal.</p> <p>e) Continuar el registro de información útil, oportuna y confiable y a la razonabilidad de los informes y estados financieros complementarios, posibilitando la comparación entre períodos contables.</p> <p>f) Fortalecer que todo servidor público responsable de resultados emergentes de la gestión pública que administre recursos, tenga cuenta de los mismos por intermedio del Sistema de Contabilidad Integrada</p> <p>g) Las aplicaciones son de cumplimiento obligatorio, para la Unidad Financiera de la Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores</p>	<p>ARTÍCULO 1.- OBJETIVO DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO</p> <p>El Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (IRL-SCI) tiene por objeto regular los procedimientos para la implementación y funcionamiento del Sistema de Contabilidad Integrada en el Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE) y proporcionar la información relevante a la organización y funcionamiento del sistema para un efectivo control interno</p>	<p>Se modifica y ajusta el presente artículo de acuerdo a la GUÍA DE ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA - RE-SCI del MREFP.</p>
<p>Artículo 2.- Marco Jurídico para elaborar el Reglamento Específico</p> <p>El presente Reglamento Específico tiene como marco jurídico a las siguientes Disposiciones legales y normativas:</p> <p>a) Constitución Política del Estado</p> <p>b) Ley Nº 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales</p> <p>c) Resolución Suprema Nº 222957, de 4 de marzo de 2005, Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada</p> <p>d) Resolución Suprema Nº 227121, de 31 de enero de 2007, modificación parcial de las nuevas Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada</p> <p>e) Ley Nº 2042, de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria</p> <p>f) Ley Nº 2137, de 23 de octubre de 2000, de Modificaciones a Ley Nº 2042</p> <p>g) Ley del Presupuesto General de la Nación o Ley Financiera, que por gestión aprueba el presupuesto del Sector Público</p> <p>h) Decretos Reglamentarios de aplicación del Presupuesto General del Estado</p> <p>i) Decreto Supremo Nº 24804, de 7 de febrero de 2003, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional</p> <p>j) Decreto Supremo Nº 23572, del 29 de agosto de 1990, Reglamento de la Estructura Presupuestaria</p> <p>k) Resolución Ministerial Nº 704, de 22 de junio de 1989, Reglamento para la elaboración, presentación y ejecución de los presupuestos del Sector Público.</p> <p>l) Decreto Supremo Nº 25875, de 16 de agosto de 2006, implantación de carácter delegativo en todas las entidades del Sector Público del Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa "SIGMA"</p>	<p>ARTÍCULO 2.- MARCO LEGAL Y DISPOSICIONES INTERNAS</p> <p>El presente Reglamento, está subordinado a las siguientes normas legales y disposiciones internas:</p> <p>a) Constitución Política del Estado</p> <p>b) Ley Nº 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y control Gubernamentales.</p> <p>c) Ley Nº 2042 de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria</p> <p>d) Resolución Suprema Nº 222957 de 4 de marzo de 2005, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada (IRL-SCI)</p> <p>e) Resolución Suprema Nº 227121 de 31 de enero de 2007, que aprueba las modificaciones parciales a las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada</p> <p>f) Normas de Contabilidad emitidas por el Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad del Colegio de Auditores de Bolivia, aprobadas en sesión ordinaria CAUBO-04 de 16 de junio de 1994</p> <p>g) Manual de Contabilidad Integrada, instructivos y guías de contabilidad elaboradas por el Órgano Rector del Sistema de Contabilidad Integrada.</p> <p>h) Principios, Normas Generales y Básicas de Control Interno Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado y aprobadas con Resolución Nº CGR-007/02/00 de 21 de septiembre de 2000</p>	<p>La justificación se basa en las disposiciones legales estrictas a la Administración Pública y vigentes en el país. A su vez, otros instrumentos normativos se relacionan con el Sistema de Contabilidad y demás sistemas establecidos en la Ley Nº 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales</p> <p>Se ajusta de acuerdo a la GUÍA DE ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA - RE-SCI del MREFP</p>



REGlamento VIGENTE (RM N° 98-2011 DE 17/02/2011)	REGlamento APROBADO RM-221/2021 (31/12/2021)	OBSERVACIÓN
<p>Artículo 3.- Ámbito de Aplicación</p> <p>El presente Reglamento Específico es de uso y aplicación obligatoria por todos los servidores públicos del Nivel Central así como de las áreas y unidades descentralizadas dependientes del Ministerio de Relaciones Exteriores, relacionadas con las operaciones contables de la institución, según establece el artículo 3 de la Ley N° 1178, así como los Responsables Contables del Servicio Exterior.</p> <p>El Ministerio de Relaciones Exteriores mediante la Dirección General de Asuntos Administrativos, es responsable de velar por la aplicación del presente reglamento.</p>	<p>ARTÍCULO 3.- (ALCANCE)</p> <p>El presente Reglamento Específico es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todo el personal del Servicio Central y Servicio Exterior, así como de las áreas y unidades descentralizadas dependientes del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE).</p>	<p>Se ajusta el texto de acuerdo a la GUÍA DE ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA - RE SCI del MEFP.</p>
<p>Artículo 5.- Difusión</p> <p>La Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores es responsable de la difusión interna del Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada, mediante las instancias que correspondan.</p>	<p>ARTÍCULO 4.- (ELABORACIÓN Y APROBACIÓN)</p> <p>La Dirección General de Asuntos Administrativos, a través de la Unidad Financiera deberá elaborar el Reglamento para presentarlo al Órgano Rector para su computarización.</p> <p>Una vez que el RE-SCI sea declarado compatible por el Órgano Rector deberá ser aprobado por el (la) Ministro (a) de Relaciones Exteriores, mediante Resolución Ministerial.</p>	<p>Se incluye el presente artículo de acuerdo a la GUÍA DE ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA - RE SCI del MEFP.</p>
<p>Artículo 6.- Revisión y Actualización</p> <p>El presente Reglamento Específico, será revisado y actualizado por la Dirección General de Asuntos Administrativos en coordinación con la Unidad Financiera una vez al año y de ser necesario lo ajustará y actualizará cuando:</p> <p>a) Origin cambios, modificaciones y actualizaciones de las Normas Básicas</p> <p>b) Se produzcan cambios y modificaciones en la estructura y organización administrativa del Ministerio de Relaciones Exteriores que originen la necesidad de adecuar el Reglamento Específico a estos cambios, los cuales serán incorporados necesariamente en el marco de las Normas Básicas</p> <p>c) En base a la experiencia de su aplicación</p>	<p>ARTÍCULO 5.- (DIFUSIÓN)</p> <p>El (la) Jefe (a) de la Unidad Financiera, es responsable por la difusión del presente Reglamento Específico en el Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE).</p>	<p>Se ajusta de acuerdo a la GUÍA DE ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA - RE SCI del MEFP.</p>
<p>Artículo 7.- Clausula de Previsión</p> <p>En caso de presentarse omisiones, contradicciones y/o discrepancias en la interpretación del Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada del Ministerio de Relaciones Exteriores, éstas serán solucionadas en función a los alcances y previsiones establecidas en las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Gubernamental Integrada y otras disposiciones legales, o mediante consultas escritas al Órgano Rector.</p>	<p>ARTÍCULO 6.- (REVISIÓN Y AJUSTES DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO)</p> <p>La Unidad Financiera revisará el Reglamento Específico y según las necesidades o la dinámica administrativa del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE) o cuando se dicten nuevas disposiciones de carácter legal, efectuará los ajustes al Reglamento.</p> <p>El RE - SCI actualizado deberá ser aprobado conforme lo señala el artículo 4 del presente Reglamento, previa computarización del Órgano Rector.</p>	<p>Se adecua el número del artículo y el contenido de acuerdo a la GUÍA DE ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA - RE SCI del MEFP.</p> <p>Asimismo, no considera la vigencia de la Ley No 485 de diciembre de 2013 abroga la Ley No 1444.</p>
<p>Artículo 8.- Clausula de Previsión</p> <p>En caso de presentarse omisiones, contradicciones y/o discrepancias en la interpretación del presente Reglamento Específico, éstas serán solucionadas en los alcances y previsiones de la Ley N° 1178, las (las) (las) y otras disposiciones legales, o mediante consultas escritas al Órgano Rector.</p>	<p>ARTÍCULO 7.- (INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO)</p> <p>El incumplimiento a las disposiciones previstas en el presente Reglamento y las acciones contrarias a estas disposiciones, están sujetas a la determinación de responsabilidades y sanciones, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, los Decretos Supremos Reglamentarios N° 23318-A y N° 26237, así como la Ley N° 463 y otras disposiciones reglamentarias y complementarias.</p>	<p>Se adecua el número del artículo y el contenido de acuerdo a la GUÍA DE ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA - RE SCI del MEFP.</p> <p>Asimismo, no considera la vigencia de la Ley No 485 de diciembre de 2013 abroga la Ley No 1444.</p>
<p>Artículo 9.- Clausula de Previsión</p> <p>En caso de presentarse omisiones, contradicciones y/o discrepancias en la interpretación del presente Reglamento Específico, éstas serán solucionadas en los alcances y previsiones de la Ley N° 1178, las (las) (las) y otras disposiciones legales, o mediante consultas escritas al Órgano Rector.</p>	<p>ARTÍCULO 8.- (PREVISIÓN)</p> <p>En caso de presentarse omisiones, contradicciones y/o discrepancias en la interpretación del presente Reglamento Específico, éstas serán solucionadas en los alcances y previsiones de la Ley N° 1178, las (las) (las) y otras disposiciones legales, o mediante consultas escritas al Órgano Rector.</p>	<p>Se adecua el número del artículo y el contenido de acuerdo a la GUÍA DE ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA - RE SCI del MEFP.</p>



REGLAMENTO VIGENTE (RM N° 98-2011 DE 17/02/2011)	REGLAMENTO APROBADO RM-221/2021 (31/12/2021)	OBSERVACIÓN
<p>Artículo 8.- De la universalidad de los registros</p> <p>El Sistema de Contabilidad Integrada deberá registrar todas las transacciones presupuestarias financieras y patrimoniales en el SIGMA, que es el sistema único, común y oportuno del Ministerio de Relaciones Exteriores, que registra los antecedentes de ejecución presupuestaria de recursos y gastos, el presupuesto aprobado y la fuente de financiamiento informando en forma oportuna y en los plazos establecidos por las disposiciones legales y normativas a la Dirección General Contabilidad Fiscal.</p>	<p>ARTÍCULO 9.- (DE LA UNIVERSALIDAD DE LOS REGISTROS)</p> <p>El Sistema de Contabilidad Integrada que utiliza el Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), debe registrar todas las transacciones de índole presupuestaria, financiera y patrimonial, cualquiera sea su fuente de financiamiento, forma de ejecución, considerando lo señalado en su presupuesto aprobado. La omisión del registro de operaciones, establecerá responsabilidad a determinarse de acuerdo a disposiciones legales vigentes.</p>	<p>Se adecua el número del artículo y el contenido de acuerdo a la GUÍA DE ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA - RE SCI del MEFP</p>
<p>Artículo 9.- Principios del Sistema de Contabilidad Integrada</p> <p>Los principios de Contabilidad Integrada constituyen la base teórica sobre la cual se fundamenta el proceso contable del Sistema de Contabilidad Integrada, cuyo propósito es uniformar los distintos criterios de valuación, contabilización, exposición, información y consolidación, de los hechos económicos y financieros que se efectúan de manera imparcial.</p> <p>La equidad como principio fundamental de la actividad contable debe orientar la acción de los responsables del proceso contable para que, al aplicar determinada norma, no se pretenda favorecer a una de las partes que efectúan la transacción en perjuicio de los intereses de la otra.</p> <p>b. Legalidad</p> <p>Los hechos económicos - financieros del Ministerio de Relaciones Exteriores, se registran previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y pertinentes. Cuando exista oposición entre disposiciones legales y técnicas, prevalece la aplicación de las normas legales, debiendo informar de este hecho y su impacto en la posición financiera y los resultados, en notas a los estados financieros.</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 10.- (PRINCIPIOS DE LA CONTABILIDAD INTEGRADA - PCI)</p> <p>Los Principios de la Contabilidad Integrada (PCI) se constituyen en la base teórica sobre la cual se fundamenta el proceso contable del Sistema de Contabilidad Integrada, cuyo propósito es uniformar los distintos criterios de valuación, contabilización, exposición, información y consolidación, de los hechos económico-financieros que se registran en la contabilidad del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE).</p> <p>El Ministerio en su proceso contable se regirá por los principios estipulados en el artículo 51 de las NB SCI.</p>	<p>Se adecua el número del artículo y el contenido de acuerdo a la GUÍA DE ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA - RE SCI del MEFP</p> <p>Se incorpora el párrafo que señala que "El Ministerio en su proceso contable se regirá por los principios estipulados en el artículo 51 de las NB-SCI", eliminando la definición específica de cada PCI.</p> <p>Se incorpora el párrafo "El Ministerio en su proceso contable se regirá por los principios estipulados en el artículo 51 de las NB-SCI", a efecto de resumir el concepto de todos los principios de contabilidad, que ya se encuentran descritos en las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada.</p>
<p>Artículo 10.- Componentes del Sistema de Contabilidad Integrada</p> <p>El Sistema de Contabilidad Gubernamental Integrada, está compuesto por los siguientes subsistemas:</p> <p>a) Subsistema de Registro Presupuestario</p> <p>b) Subsistema de Registro Patrimonial</p> <p>c) Subsistema de Registro de Tesorería</p> <p>Los tres subsistemas hacen un solo sistema integrado mediante el SIGMA y que se identifican separadamente para efectos de una mejor comprensión.</p> <p>El Subsistema de Registro Presupuestario capta las transacciones con incidencia económica - financiera, integradas con los módulos patrimonial y de tesorería, en los distintos momentos del registro contable del proceso administrativo presupuestario, con el objetivo de producir información que:</p> <p>i) Muestre la ejecución presupuestaria de recursos y gastos</p> <p>ii) Posibilite el control del cumplimiento legal del presupuesto, de los resultados sobre los hechos, de los resultados de la ejecución de las transacciones del Ministerio de</p>	<p>ARTÍCULO 11.- (COMPONENTES DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA)</p> <p>El Sistema de Contabilidad Integrada está compuesto por los siguientes subsistemas, los que hacen un solo Sistema Integrado.</p> <p>a) Subsistema de Registro Presupuestario: Registra transacciones con incidencia económica y financiera identificando las etapas o momentos de registro tanto para recursos como gastos. Permite mostrar información de la ejecución presupuestaria de recursos y gastos del Ministerio de Relaciones Exteriores</p> <p>b) Subsistema de Registro Patrimonial: Captaba transacciones, que afectan los activos, pasivos,</p>	<p>Se adecua el número del artículo y el contenido de acuerdo a la GUÍA DE ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA - RE SCI del MEFP</p>



REGLAMENTO VIGENTE (RM Nº 98-2011 DE 17/02/2011)	REGLAMENTO APROBADO RM-221/2021 (31/12/2021)	OBSERVACIÓN
<p>El Sistema de Contabilidad Integrada (SCI) se relaciona directa con los siguientes sistemas de:</p> <p>a) Presupuesto, y Tesorería y Crédito Público, porque las operaciones que generan estos sistemas se registran en el SCI y éste último se constituye en un único sistema de información.</p> <p>b) Programación de Operaciones, porque procesa información económica financiera que resulta de la ejecución del Plan Operativo Anual (POA).</p> <p>c) Administración de Personal, porque genera información sobre las acciones de personal que tienen efecto económico y financiero para su correspondiente registro.</p> <p>d) Administración de Bienes y Servicios, porque registra la información económica de las actividades de contratación de bienes y servicios, manejo y disposición de bienes con efecto económico financiero, y proporciona a su vez información presupuestaria, patrimonial y la disponibilidad de recursos, para realizar tales actividades.</p> <p>e) Control Gubernamental, porque permite y facilita los labores de control proporcionando información económica y financiera, recibiendo a su vez recomendaciones para mejorar la calidad de la información presentada.</p>	<p>patrimonio y resultados económicos con el fin de proporcionar información sobre la posición financiera, resultado de las operaciones contables, cambios en la posición financiera y cambios en el patrimonio neto del Ministerio de Relaciones Exteriores.</p> <p>c) Subsistema de Registro de Tesorería. Registra las transacciones de efectivo o equivalentes, a través de caja o cuentas bancarias, permitiendo programar y administrar los flujos de fondos, producir información sobre las operaciones efectivas de caja y permitir el análisis, control y evaluación de la adecuada asignación y utilización de fondos.</p>	<p>Se adecua el número del artículo y el contenido de acuerdo a la GUÍA DE ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA - RESCI del MEF, y a lo dispuesto por la Ley N° 1178 y disposiciones regales vigentes.</p>
<p>Artículo 11. - Interrelación con otros Sistemas de Administración</p> <p>El Sistema de Contabilidad Integrada (SCI) se relaciona con todos los sistemas de administración y control gubernamentales, y de manera particular con los sistemas de presupuestos, Tesorería y Crédito Público, administración de personal, administración de bienes y servicios.</p> <p>Las operaciones con efectos económicos y financieros que se ejecutan a través de estos sistemas, como resultado de los procesos propios de gestión pública, se registran en el Sistema de Contabilidad Integrada (SCI).</p> <p>El Sistema de Contabilidad Integrada (SCI) se relaciona con los demás sistemas, en los siguientes términos:</p> <p>a) Con el Sistema Nacional de Planificación. El Sistema de Contabilidad Integrada proporciona información económica - financiera sobre los planes, programas establecidos en la inversión pública, presupuesto y programación de operaciones.</p> <p>b) Con el Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIPI, a través del Presupuesto, los proyectos de inversión e inversión para su registro en el Sistema de Contabilidad Integrada, todo último proporciona información acerca del avance financiero y avance de dichos proyectos.</p> <p>c) Con el Sistema de Programación de Operaciones. - El Sistema de Contabilidad Integrada procesa información de las actividades de funcionamiento, inversión e inversión correspondiente a los objetivos contemplados en el POA para seguimiento y evaluación de los metas y resultados previstos.</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 12. - INTERRELACIÓN CON OTROS SISTEMAS</p> <p>El Sistema de Contabilidad Integrada (SCI) se relaciona directa con los siguientes sistemas de:</p> <p>a) Presupuesto, y Tesorería y Crédito Público, porque las operaciones que generan estos sistemas se registran en el SCI y éste último se constituye en un único sistema de información.</p> <p>b) Programación de Operaciones, porque procesa información económica financiera que resulta de la ejecución del Plan Operativo Anual (POA).</p> <p>c) Administración de Personal, porque genera información sobre las acciones de personal que tienen efecto económico y financiero para su correspondiente registro.</p> <p>d) Administración de Bienes y Servicios, porque registra la información económica de las actividades de contratación de bienes y servicios, manejo y disposición de bienes con efecto económico financiero, y proporciona a su vez información presupuestaria, patrimonial y la disponibilidad de recursos, para realizar tales actividades.</p> <p>e) Control Gubernamental, porque permite y facilita los labores de control proporcionando información económica y financiera, recibiendo a su vez recomendaciones para mejorar la calidad de la información presentada.</p>	<p>Se adecua el número del artículo y el contenido de acuerdo a la GUÍA DE ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA - RESCI del MEF, y a lo dispuesto por la Ley N° 1178 y disposiciones regales vigentes.</p>



REGlamento VIGENTE (RM N° 98-2011 DE 17/02/2011)	REGlamento APROBADO RM-221/2021 (31/12/2021)	OBSERVACIÓN
<p>ARTÍCULO 13.- NIVELES DE ORGANIZACIÓN Y RESPONSABILIDAD</p> <p>El presente artículo se refiere a las funciones y atribuciones de los distintos niveles de organización del Ministerio de Relaciones Exteriores, respecto al funcionamiento del Sistema de Contabilidad Integral.</p> <p>a) Nivel Ejecutivo</p> <p>Ejercido por el (a) Ministro (a) de Relaciones Exteriores, que en su ámbito tiene las siguientes responsabilidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Desarrollar, implantar y operar el Sistema de Contabilidad Integrada en el Ministerio 2) Remitir oportunamente la información de ejecución presupuestaria de recursos y gastos, y los rendidos complementarios conjuntamente con el Informe de Contabilidad de Auditoría Interna, a la Contraloría General del Estado y a la Dirección General de Contabilidad Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Asimismo poner en conocimiento del Control Social 3) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento específico <p>b) Nivel Operativo</p> <p>Constituido por la Dirección General de Asuntos Administrativos, cuyo tiene a siguiente estructura organizacional y definición de responsabilidades, respecto al Sistema de Contabilidad Integrada</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El (la) Director (a) General de Asuntos Administrativos es responsable de: <ol style="list-style-type: none"> 1.1. Cumplir y hacer cumplir las normas legales y técnicas en los procesos que tienen efecto económico y financiero para su registro en el Sistema 1.2. Autorizar el procesamiento de las operaciones económicas financieras, basados en antecedentes y documentos de respaldo suficientes, así como la aplicación de criterios de legalidad, pertinencia y oportunidad 1.3. Evaluar los Estados de Ejecución Presupuestaria de recursos y gastos y los Estados Complementarios elaborando acciones correctivas, si corresponde 1.4. Remitir información financiera, presupuestaria y de Tesorería a las subdirecciones del Ministerio de Relaciones Exteriores (MIRE), cuando así lo dispongan 1.5. Autorizar el acceso a la información contable y documentación de respaldo 1.6. Operar el Sistema de Gestión Pública SIGEP, de acuerdo a los perfiles asignados 1.7. Revisar y remitir para aprobación de la Máxima Autoridad Ejecutiva los Estados de Ejecución 		



OBSERVACIÓN	REGLAMENTO APROBADO RM-221/2021 (31/12/2021)	REGLAMENTO VIGENTE (RM N° 98-2011 DE 17/02/2011)
<p>Se adecua el número del artículo y el contenido de acuerdo a la GUÍA DE ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA - RESCI del MEFP. Asimismo, se incorporan funciones en concordancia con el MCF de VRE y la estructura organizacional aprobada.</p>	<p>Presupuestaria de recursos y gastos y los Estados Complementarios de la Entidad</p> <p>2. El (la) Jefe (a) de la Unidad Financiera, es responsable de:</p> <p>2.1. Cumplir y hacer cumplir las normas legales y técnicas en los procesos que tienen efecto económico y financiero para su registro en el Sistema.</p> <p>2.2. Autorizar al (a) Representante de Confianza el procesamiento de las operaciones económicas y financieras, basándose en los antecedentes y documentos necesarios y suficientes, considerando los criterios de legalidad, pertinencia y oportunidad.</p> <p>2.3. Revisar, Refrendar y remitir al (a) Director (a) General de Asuntos Administrativos y a la Máxima Autoridad Ejecutiva, los Estados Unidos de Ejecución Presupuestaria de recursos y gastos y los Estados Complementarios del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE).</p> <p>2.4. Emitir periódicamente y/o a requerimiento, informes de seguimiento y evaluación sobre la ejecución presupuestaria.</p> <p>2.5. Elaborar y/o ajustar en coordinación con el área de Contabilidad, Manuales de Procedimientos y Reglamentos técnicos, que estén acorde a los procedimientos con el presente reglamento y con las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada.</p> <p>2.6. Realizar el seguimiento permanente a las actividades desarrolladas por los Responsables de Contabilidad, Presupuesto y Tesorería, en aplicación del presente Reglamento.</p> <p>2.7. Conservar, de acuerdo a disposiciones legales en vigencia, los estados complementarios, los comprobantes de contabilidad y la documentación de respaldo, sean estos registros manuales o producidos por procesos electrónicos.</p> <p>2.8. Instalar y actualizar el Reglamento Específico de Contabilidad Integrada.</p> <p>3. El (a) Responsable de Contabilidad es responsable de:</p> <p>3.1. Cumplir las normas legales y técnicas en los procesos que tienen efecto económico y financiero para su registro en el Sistema, así como lo establecido en el presente Reglamento.</p> <p>3.2. Promover ajustes al Reglamento Específico de Contabilidad Integrada.</p> <p>3.3. Proponer procedimientos y ayudas a Reglamentos Técnicos, que estén concordantes con el presente reglamento y con las Normas Básicas de Sistema de Contabilidad Integrada.</p> <p>3.4. Revisar la documentación suscrita y recibida a la autorización correspondiente, realizar la apropiación de cuentas presupuestarias, patrimoniales y financieras.</p> <p>3.5. Emitir información contable y oportuna para el análisis de los demás niveles y actores sociales de la Entidad.</p> <p>3.6. Mantener un adecuado archivo, custodia y salvaguarda de los comprobantes contables y sus documentos de respaldo, y de disponer las medidas administrativas para su preservación y conservación, conforme a la normativa legal vigente.</p> <p>3.7. Realizar de forma periódica arcos de caja, así como control de inventario de bienes de consumo y activos fijos aplicando las normas establecidas para su control y registro.</p> <p>3.8. Elaborar los Estados de Ejecución Presupuestaria Periódicos y/o de Gestión de conformidad a las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada (M-SCI, Instructivos y normativa emitida por el Órgano Rector).</p> <p>3.9. Registrar las operaciones presupuestarias, financieras, económicas y patrimoniales de la Entidad en el Sistema Integrado de Gestión Pública SIGEP, de conformidad a las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada (M-SCI) e instrucciones vigentes.</p> <p>3.10. Realizar el análisis de incidencias entre los registros de la contabilidad integrada con los de presupuesto y presupuesto.</p> <p>3.11. Identificar y realizar todos los pagos correspondientes a la gestión y minimizar el devengado de gastos para el siguiente gestión, así como gestionar la curación de preventivos al MEFP.</p> <p>3.12. Realizar los asientos de ajustes contables y de cierre para la emisión de los Estados de Ejecución Presupuestaria de Gestión.</p> <p>El Archivo de documentos es propiedad de la Entidad y por ningún motivo los servidores o ex-servidores podrán modificar, alterar o sustraer todo o parcialmente los documentos que los conforman.</p> <p>4. El (la) Responsable de Tesorería, es responsable de:</p>	<p>Artículo 12.- Niveles de Organización y Responsabilidad</p> <p>Se establecen los siguientes niveles:</p> <p>a. Nivel Normativo y Consultivo</p> <p>b. Nivel Ejecutivo</p> <p>c. Nivel Operativo</p> <p>d. Cargo del Ministro de Relaciones Exteriores, con las siguientes atribuciones:</p> <p>i) Cumplir y hacer cumplir con las Normas Básicas y el Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada.</p> <p>ii) Implantar el Sistema de Contabilidad Integrada en el Ministerio.</p> <p>iii) Analizar, aprobar o rectorar los Estados de ejecución presupuestaria y los informes de gestión, presentados por las instancias técnicas y operativas.</p> <p>iv) Aprobar el Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada.</p> <p>v) Instaurar y administrar los recursos operativos y de apoyo, información contable financiera y financiera.</p> <p>e. Nivel Operativo</p> <p>f. Contraloría por la Dirección General de Asuntos Administrativos, la Unidad Financiera y los Responsables de Contabilidad, Tesorería y Presupuesto, con las siguientes atribuciones y funciones:</p> <p>i) Director(a) General de Asuntos Administrativos.</p> <p>ii) Vigilar, Aplicar, administrar y ejecutar las actividades del Sistema de Contabilidad Integrada.</p> <p>iii) Autorizar el procesamiento de las operaciones económicas financieras, basadas en antecedentes y documentos de respaldo suficientes, así como la aplicación de criterios de legalidad, pertinencia y oportunidad.</p> <p>iv) Revisar y evaluar los Estados de Ejecución Presupuestaria, estableciendo medidas correctivas, si corresponde.</p> <p>v) Remitir Información Financiera, Presupuestaria y de Tesorería a las autoridades del Ministerio de Relaciones Exteriores, cuando así los dispongan.</p> <p>vi) Remitir a los Voceriferos de Áreas y a los Directores Generales, ejecuciones presupuestarias de forma periódica, al menos trimestralmente y a requerimiento.</p> <p>vii) Resguardar la documentación financiera, incluyendo el archivo y salvaguarda de la documentación de respaldo, de las transacciones contables, así como de la información generada, por el período de diez (10) años.</p> <p>(-)</p>



REGLAMENTO VIGENTE (RM Nº 98-2011 DE 17/02/2011)	REGLAMENTO APROBADO RM-221/2021 (31/12/2021)	OBSERVACIÓN
<p>Artículo 13.- Responsabilidad y Firma de los Estados de Ejecución Presupuestaria</p> <p>Los Estados básicos y complementarios deben estar firmados a la fecha de emisión de los mismos identificando cargos de acuerdo al siguiente detalle:</p> <p>Ministro (a) Director(a) General de Asuntos Administrativos Jefe(a) de la Unidad Financiera Responsable de Contabilidad</p>	<p>4.1. Reportar en el (a) Jefe (a) de la Unidad Financiera y al (a) Director (a) General de Asuntos Administrativos, la información declarada sobre ingreso y salida de efectivo.</p> <p>4.2. Revisar, convalidar y registrar los ingresos por recaudaciones en el Servicio Central y Servicio Externo del Ministerio de Relaciones Exteriores.</p> <p>4.3. Convalidar mensualmente o cuando se requiera los extractos bancarios con los libretos bancarios y con los registros auxiliares de bancos emitidos por el Sistema.</p> <p>4.4. Registrar en el Sistema de Gestión Pública SIGEP los comprobantes de Recursos, normales y de regularización, y realizar la conciliación con la Dirección General de Contabilidad Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP).</p> <p>4.5. Realizar de forma periódica arquios de caja, de valores fiscales y Documentos Públicos, aplicando los nombres establecidos para su control y registro.</p> <p>5. El (a) Responsable de Presupuesto, es responsable de:</p> <p>5.1. Contar la Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos</p> <p>5.2. Responder con la documentación necesaria el Presupuesto aprobado y las modificaciones presupuestarias para su incorporación al Sistema</p> <p>5.3. Limitar la certificación presupuestaria de gastos, verificando el saldo disponible en las partidas y fuentes correspondientes.</p> <p>5.4. Emitir trimestralmente informes sobre la ejecución presupuestaria institucional y mensualmente sobre la ejecución de actividades presupuestarias.</p> <p>ARTÍCULO 14.- RESPONSABILIDAD Y FIRMA DE LOS ESTADOS DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA</p> <p>Los Estados básicos y complementarios deben estar firmados por el (a) Ministro (a), el (a) Director (a) General de Asuntos Administrativos, el (a) Jefe de la Unidad Financiera, y el (a) Responsable de Contabilidad en ejercicio a la fecha de emisión de los mismos, identificando nombres y cargos, conforme al artículo 46 de las MB-SC.</p> <p>El (a) Director (a) General de Asuntos Administrativos, administrador del SCI, debe contar con título profesional en el área económica financiera, otorgado por una universidad plena, registro en el colegio profesional respectivo y experiencia en administración financiera pública.</p> <p>El (a) Jefe (a) de la Unidad Financiera, administrador del SCI, debe contar con título profesional en el área económica financiera, otorgado por una universidad plena, registro en el colegio profesional respectivo para el ejercicio de las funciones contables y experiencia en administración financiera pública.</p> <p>El (a) Responsable de Contabilidad del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), debe tener formación profesional y registro en el colegio profesional respectivo, para el ejercicio de las funciones contables.</p> <p>El (a) Director (a) General de Asuntos Administrativos, deberá contar con profesionales idóneos para ejercer la función contable, de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes.</p>	<p>Se adecua el número del artículo y el contenido de acuerdo a la GUÍA DE ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA - RE SCI del MEFP.</p>
<p>14.- Naturaleza y características del Financiamiento</p>	<p>ARTÍCULO 15.- (METODOLOGÍA DE REGISTRO)</p> <p>El Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE) debe aplicar la metodología de registro, los instrumentos y directivos establecidos por el Órgano Rector, para la aplicación e implantación del Sistema de Contabilidad Integrada.</p>	<p>Se elimina el presente artículo de acuerdo a la GUÍA DE ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA - RE SCI del MEFP.</p> <p>Se modifica el contenido de acuerdo a la GUÍA DE ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA - RE SCI del MEFP.</p>
<p>Artículo 15.- Metodología de Registro</p> <p>El registro de las transacciones o movimientos financieros se realizará en el marco de la metodología normativa y operativa emitida por el Órgano Rector (Dirección General de Contabilidad Fiscal - la Dirección General de Normas de Gestión Pública); de tal manera que los momentos de registro del gasto, estarán definidos claramente como preventivo, compromiso, devengado y pagado; disponiendo de un plan de cuentas aplicables al Ministerio de Relaciones Exteriores, que permita el registro de todas y cada una de las transacciones económicas y financieras, sin duplicidad.</p>		



REGLAMENTO VIGENTE (RM N° 98-2011 DE 17/02/2011)	REGLAMENTO APROBADO RM-221/2021 (31/12/2021)	OBSERVACIÓN
<p>Artículo 16.- Proceso de Registro Las transacciones de ministerio de Relaciones Exteriores, se registran, entre otros, a través de este registro se otorgan todos los salidas de información presupuestaria, financiera, económica y patrimonial que se necesite, con el objeto de lograr eficiencia en la administración y armonía coherencia entre los estados financieros complementarios que se produzcan. El procedimiento comprende:</p> <p>a) En forma automática, el proceso del SIGMA generará los comprobantes oficiales y autorizados por la Dirección General de Contabilidad Fiscal</p> <p>b) Registro de Ejecución de Recursos C-21</p> <p>c) Registro de Ejecución de Gastos C-31</p> <p>d) Modificaciones al Registro de Ejecución de Gastos C-32</p> <p>e) Documentos de Fondos Rotativos C-34 (solución y reembolso)</p> <p>f) Los registros de transacciones deberán estar debidamente respaldados por documentación pertinente.</p> <p>g) El proceso de Registro de la información en el Sistema de Contabilidad Integrado, se realizará a través del Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa (SIGMA), que comprende:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Formulación Presupuestaria 2. Por Dirección Administrativa y Unidad Ejecutora 3. Fuente de Financiamiento 4. Categoría Programática 5. Objeto del Gasto 6. Recursos por Rubro <p>7. Modificaciones presupuestarias</p> <p>Se registran las modificaciones presupuestarias para luego ser aprobadas, previo cumplimiento de los requisitos establecidos</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Compromiso 4. Carata de los submódulos de: <ul style="list-style-type: none"> i) Captura ii) Modificación iii) Eliminación iv) Captura de partidas v) Modificación de partidas vi) Eliminación de partidas vii) Aprobación de Comprobantes y sus partidas 4. Devengado <ul style="list-style-type: none"> a) Comata de los submódulos de: <ul style="list-style-type: none"> i) Captura ii) Modificación iii) Eliminación iv) Aprobación de los comprobantes devengados v) Codificación de capturas vi) Modificaciones para los ítems por partidas, acreedores, beneficiarios y inversiónicas. 5. Reversión <ul style="list-style-type: none"> a) El masa o de revisiones generará modificaciones al registro de ejecución de gasto C-32, de manera que actualice el cumplimiento original b) Impresión de comprobantes y registros <p>Con el objeto respaldar la información generada por el sistema, emitiéndose el comprobante respectivo.</p> <ol style="list-style-type: none"> 7. Pagado 8. Carata de los submódulos de: <ul style="list-style-type: none"> i) Programación de pago ii) Generación de pago iii) Transferencia a la cuenta corriente del beneficiario vía SIGMA iv) Aviso al beneficiario 	<p>ARTÍCULO 16.- (PROCESO DE REGISTRO)</p> <p>El SICI del Ministerio de Relaciones Exteriores (MIRE), cumple los requisitos detallados en el artículo 11 de la Ley N° 30187, los cuales son: Registro Único, Registro Único, Concepto Ampliado de Recursos y Gastos, Clasificadores, Relatores y Uso de Momentos de Registro Contable</p> <p>b) Las entradas para el Sistema de Gestión Pública SIGEP, son las operaciones económicas y financieras que se producen en el Ministerio de Relaciones Exteriores (MIRE), mismas que se registran en un comprobante de contabilidad respaldado con documentación pertinente y autorizada por instancias correspondientes</p> <p>Se son limitativos, la información de resalta a que se refiere el anterior párrafo es la siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Para el registro de ingresos <ul style="list-style-type: none"> i. Presupuesto de recursos aprobado para la gestión o su reformulado correspondiente; ii. Convenios de donación; iii. Certificados de crédito; iv. Papeletas de depósito bancario; v. Entrados bancarios; vi. Recibos oficiales y/o Facturas emitidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores (MIRE); vii. Kancos de valores; viii. Otros 2. Para el registro de los gastos <ul style="list-style-type: none"> i. Presupuesto de gastos aprobado de la gestión o su reformulación respectiva ii. Solitud de compra o contratación de bienes y/o servicios iii. Especificaciones técnicas o términos de referencia iv. Contrato y/o Convenios v. Planilla de avances; vi. Planilla de sueldos u honorarios; vii. Memorando y autorizaciones de pago; viii. Documento de recepción y conformidad de bienes o servicios; ix. Facturas y/o recibos por los importes de bienes o servicios; x. Orden de Compra xi. Orden de Pago; xii. Informes y detalle de gastos; xiii. Resoluciones Administrativas del Ministerio de Relaciones Exteriores (MIRE); xiv. Otros b) El procesamiento de la información integro de los tres subsistemas: Presupuestario, Patrimonial y de Tesorería, incorporando, agregando y clasificando las transacciones que tengan o no efecto manifiesto según su naturaleza c) Las salidas del Sistema son los Estados Financieros Básicos y Complementarios que con las firmas autorizadas tienen efecto administrativo y legal, mismos que permiten evaluar, fiscalizar y controlar la gestión del Ministerio de Relaciones Exteriores (MIRE) 	<p>Se anula el contenido de acuerdo a la GUÍA DE ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA - RE SICI del MEFP</p>



REGLAMENTO VIGENTE (RM N° 98-2011 DE 17/02/2011)	REGLAMENTO APROBADO RM-221/2021 (31/12/2021)	OBSERVACIÓN
<p>Artículo 17.- Instrumentos del Subsistema de Registro Presupuestario</p> <p>1. De las transacciones que generan recursos (Fuentes)</p> <p>1.1. Estimación presupuestaria Es el momento de aprobación del presupuesto y sólo tiene un carácter indicativo excepto en el caso del endeudamiento, donde la estimación presupuestaria tiene carácter irrevocable.</p> <p>En ambos casos constituye un dato esencial para el análisis presupuestario.</p> <p>1.2. Devengado: Los ingresos devengados, también denominados líquidos o causados, se producen cuando se crea una relación jurídica entre la institución y los usuarios y contribuyentes, en virtud de la cual se genera un derecho de cobro, por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y una obligación de pago por parte de los usuarios o contribuyentes.</p> <p>En un sentido práctico, se considera devengado de recursos al registro del derecho de cobro o tenor, por venta de bienes, servicios y otros. El registro del devengamiento de recursos debe ser objetivo, por tanto, tiene que a) identificar al deudor o contribuyente; b) establecer el monto a cobrar; c) contar con respaldo legal de derecho de cobro y d) indicar el medio de percepción. El devengamiento de recursos que corresponde a un ejercicio fiscal, afecta al presupuesto de recursos del Ministerio de Relaciones Exteriores, sin considerar si se han cobrado o no.</p> <p>1.3. Ingresado: Se produce la realización en el momento que se recibe un ingreso de efectivo en la tesorería de la institución o depósito en las cuentas bancarias habilitadas al efecto, proveniente de las distintas fuentes de financiamiento, previstas o no en el presupuesto. El registro coincide de este momento se realiza sobre la base de los documentos de respaldo que corroboran la operación.</p> <p>En el momento de la percepción, la contabilidad registra el asiento de partida doble que corresponde, previa identificación de la existencia del e devengado del recurso</p>	<p>ARTÍCULO 17.- INSTRUMENTOS DEL SUBSISTEMA DE REGISTRO PRESUPUESTARIO)</p> <p>Los instrumentos que utiliza el Subsistema de Registro Presupuestario, son: Movimientos de Registro Contable y Clasificadores Presupuestarios.</p> <p>a) Movimientos de Registro Contable, son etapas importantes del proceso administrativo con naturaleza económica y financiera definidos para el subsistema de registro presupuestario</p> <p>1. Los momentos contables definidos para el registro de los recursos son:</p> <p>1.1. Estimación. Es el Presupuesto Inicial de Recursos que determina los recursos que van a financiar el Presupuesto de Gastos.</p> <p>1.2. Devengado de Recursos. Momento en el que se origina un derecho de cobro, por la venta de Bienes y/o prestación de Servicios.</p> <p>(En el Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), la contabilización de recursos se la realiza en base efectivo, es decir, que el devengado se registra de forma simultánea al percibido.</p> <p>El devengado de recursos, implica la ejecución del presupuesto de recursos</p> <p>1.3. Percibido. Momento en el que se produce el ingreso de efectivo en Caja de la institución o depósito en las cuentas bancarias habilitadas para el efecto.</p> <p>2. Los momentos contables definidos para el registro de gastos son:</p> <p>2.1. Apropriación o Asignación. Es el momento donde se apropia cada gasto a una partida de presupuesto tanto en la etapa de formulación presupuestaria como de ejecución del Gasto considerando Presupuesto Inicial</p> <p>2.2. Compromiso. Es el acto de administración interna cuyo objetivo de registro es reservar un determinado crédito presupuestario, para atender los gastos originados por un hecho jurídico, comercial o administrativo.</p> <p>No se puede adquirir compromisos para los cuales no existen saldos de apropiación disponibles</p> <p>2.3. Devengado. Es el momento cuando se crea una obligación jurídica de pago del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), con terceros, una vez realizada la recepción de los bienes o servicios contratados, o al vencimiento de obligaciones por deuda contraída o por otros padrones.</p> <p>Este momento permite la imputación de los subsistemas presupuestarios y patrimonial e implica la ejecución del presupuesto de gastos.</p> <p>2.4. Pagado. Es la acción de desembolso de efectivo a favor de terceros</p> <p>b) Clasificadores Presupuestarios</p> <p>Constituyen planes de cuentas del subsistema de registro presupuestario los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los clasificadores de recursos por rubros y de partidas por objeto del gasto. 2. Clasificación Económica de recursos y gastos. 3. Fuente de Financiamiento. 4. Organismos Financiadores. <p>Mismos que establecen la relación presupuestaria patrimonial, de tesorería y económica, para el registro y control de los gastos y recursos del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE).</p>	<p>Se adecua el contenido de acuerdo a la GUÍA DE ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA - RE.SCI del MEFP</p>



REGLAMENTO VIGENTE (RM N° 98-2011 DE 17/02/2011)	REGLAMENTO APROBADO RM-221/2021 (31/12/2021)	OBSERVACIÓN
<p>Artículo 18.- Aplicación de los Sistemas de Registro</p>	<p>ARTÍCULO 18.- APLICACIÓN DEL SISTEMA DE REGISTRO El Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), utiliza el sistema computarizado Oficial de: Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para el registro y generación de información, el mismo que cumple con los requisitos técnicos y metodológicos definidos por el Órgano Rector del Sistema. Las transacciones serán registradas cuando se cumplan los siguientes requisitos: a) Presupuesto Aprobado; b) Autorización del funcionario competente para realizar la transacción; c) Crédito presupuestario suficiente para realizar los gastos y d) Documentación sustantiva legal y válida El (la) Director (a) General de Asuntos Administrativos, es el responsable de la administración del Sistema Computarizado de Contabilidad Integrada, quien verificará que se cumplan todos los aspectos técnicos contables definidos por el Órgano Rector</p>	<p>Se adecua el contenido de acuerdo a la GUÍA DE ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA.- RE SCI 04 MEFP.</p>
<p>CAPÍTULO IV REGISTRO Y PREPARACIÓN DE LA INFORMACIÓN</p>	<p>CAPÍTULO IV REGISTRO, PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN</p>	<p>Se modifica la denominación del libro y se adecua el contenido de acuerdo a la GUÍA DE ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA.- RE SCI 04 MEFP.</p>
<p>Artículo 19.- Catálogo de Cuentas El Ministerio de Relaciones Exteriores, utilizará el Catálogo o Plan de Cuentas Básico definido por la Dirección General de Contabilidad Fiscal el cual se estructural en diferentes niveles de desagregación siguiendo un método de codificación numérico decimal en coordinación con las unidades técnicas de Presupuesto y Tesoro de Órgano Rector.</p>	<p>ARTÍCULO 19.- (CATÁLOGO DE CUENTAS) El Plan de Cuentas del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), es el mismo que corresponde al Catálogo Único de Cuentas de aplicación obligatoria en todo el sector público, aprobado por la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.</p>	<p>Se adecua el contenido de acuerdo a la GUÍA DE ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA.- RE SCI 04 MEFP.</p>



REGLAMENTO VIGENTE (RM N° 98-2011 DE 17/02/2011)	REGLAMENTO APROBADO RM-221/2021 (31/12/2021)	OBSERVACIÓN
<p>Artículo 20.- Manual de Contabilidad Integrada El Manual de Cuentas a ser utilizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores tiene como base el Sistema de Contabilidad Integrada, el Manual de Cuentas para Administración Central (DGCF), el mismo que describe el uso de las cuentas mediante una clasificación de:</p> <p>Tipo de Cuentas: a) Cuentas de Activo b) Cuentas de Pasivo c) Cuentas de Patrimonio d) Cuentas de Orden e) Cuentas de Recursos f) Cuentas de Gasto g) Cuentas de Cliente</p>	<p>ARTÍCULO 20.- (MANUAL DE CONTABILIDAD INTEGRADA PARA MINISTERIOS Y MANUAL CUENTAS DE CONTABILIDAD INTEGRADA)</p> <p>El Manual de Contabilidad Integrada emitido por la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, es el instrumento que a partir de la Ley N° 30011, adopta para el Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), para el registro de las operaciones financieras.</p> <p>El Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), en el Subsistema de Registro Patrimonial, para uso del Plan Único de Cuentas (PUC) de la Contabilidad Integrada para el sector público, cuyo contenido es el siguiente:</p> <p>a) Titulo. Constituido por cada una de las partes principales en que se divide el PUC, ejemplo, Activo Pasivo, etc. b) Capítulo. Corresponde a la desagregación de los títulos, según la naturaleza de los conceptos, ejemplo, Activo Corriente, Activo no Corriente, etc. c) Grupo. Corresponde a la desagregación de los capítulos del PUC, por conceptos genéricos, ejemplo, Activo Esgotable a Corto Plazo, Activo Esgotable a Largo Plazo, etc. d) Cuenta. Corresponde a la desagregación de los grupos por conceptos específicos, por ejemplo, Caja Bancos, Inversiones Temporales, Cuentas a Cobrar a Corto Plazo, etc. e) Subcuenta. Es la última desagregación correspondiente al quinto nivel del plan de cuentas, por ejemplo, Cuenta Única del Tesoro, Depósitos a Plazo Fijo, Cuentas a Cobrar de Casilleros Avioneros, etc. f) Auxiliares. De conformidad a las necesidades de información y control institucional, las cuentas de imputación o transaccional se relacionan con la información contenida en las diferentes tablas de sistema. g) Cuentas de Cliente. Permiten el cierre de las cuentas de recursos y gastos con el ejercicio, reflejando el resultado positivo o negativo a ser mostrado en la cuenta Resultado del Ejercicio. h) Cuentas de Orden. En el sector público se utilizan estas cuentas para registrar operaciones que, sin constituir activos ni pasivos de un Ministerio, reflejan hechos de interés de la administración, necesarios para dar a conocer su posible efecto y repercusión en la estructura patrimonial del Ministerio, tales como el registro de los bienes de dominio público, deuda contratada y no desembolsada en favor del Tesoro General de la Nación y otras de similar naturaleza. i) A partir de los niveles no definidos en el PUC aprobado por la Dirección General de Contabilidad Fiscal y la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, el Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), podrá realizar las desagregaciones de acuerdo a las características y necesidades de información que esta tenga.</p>	<p>Se adecua el contenido de acuerdo a la GUÍA DE ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA - RE SCI del MEFP</p>



REGLAMENTO VIGENTE (RM N° 98-2011 DE 17/02/2011)	REGLAMENTO APROBADO RM-221/2021 (31/12/2021)	OBSERVACIÓN
<p>Artículo 21.- Libros Contables y Registros Auxiliares</p> <p>Las transacciones contables de acuerdo a los momentos respectivos se procesan a través de los libros contables y registros auxiliares en los formatos establecidos en los manuales emitidos por la Dirección General de Contabilidad Fiscal, consistentes en:</p> <ol style="list-style-type: none"> Libro Diario Libro Mayor Mayores Auxiliares Libro de Bancos Libretas bancarias de la Cuenta Única del Tesoro (CUT). <p>Debenarse habilitar otros registros auxiliares de acuerdo a las necesidades del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), para fines administrativos y de control.</p> <p>En materia presupuestaria, los Mayores Auxiliares que se dicen habilitar son los de ejecución del presupuesto de recursos y gastos.</p> <p>Los formatos de Comprobantes, Mayores y Cuentas Auxiliares son los aprobados por la Dirección General de Contabilidad Fiscal y Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.</p>	<p>ARTÍCULO 21.- (LIBROS CONTABLES, REGISTROS AUXILIARES)</p> <p>Los libros contables de uso obligatorio en el Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), son:</p> <ol style="list-style-type: none"> Libro Diario, estructurado en base al archivo contable de los Comprobantes de Contabilidad; Libro Mayor, emitido como reporte del Sistema de Contabilidad Integrada Mayores Auxiliares Libro de Bancos Libretas bancarias de la Cuenta Única del Tesoro (CUT). <p>Debenarse habilitar otros registros auxiliares de acuerdo a las necesidades del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), para fines administrativos y de control.</p> <p>En materia presupuestaria, los Mayores Auxiliares que se dicen habilitar son los de ejecución del presupuesto de recursos y gastos.</p> <p>Los formatos de Comprobantes, Mayores y Cuentas Auxiliares son los aprobados por la Dirección General de Contabilidad Fiscal y Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.</p>	<p>Se adecua el contenido de acuerdo a la GUÍA DE ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA - RE SCI 041 MEFP</p>
<p>Artículo 22.- Asiento Tipo</p> <p>Los asientos tipo se clasifican de forma previa a su registro y de acuerdo a su naturaleza en:</p> <ol style="list-style-type: none"> Presupuestarios, afectan solamente al Presupuesto Aprobación, modificación, Compromiso Presupuestario. Patrimoniales, afectan solamente en el Módulo Patrimonial, Asiento de apertura, Baja de Activos, Ajustes y Cierre de Gestión. Presupuestarios y Patrimoniales, tienen efecto en los dos módulos por el devengado de partidas y/o rubros presupuestarios. Tesorería, afectan al Subsistema de Tesorería, Presupuestos de Tesorería y modificaciones al Presupuesto de Tesorería. Patrimoniales y Tesorería, afectan al movimiento de dinero, previos o posteriores al Devengado. Presupuestarios, Patrimoniales y de Tesorería, afectan los tres módulos, al mismo tiempo de devengar las partidas y/o rubros presupuestarios se paga o se recibe efectivo. 	<p>ARTÍCULO 22.- (CLASIFICACIÓN DE LAS TRANSACCIONES)</p> <p>Las transacciones deben clasificarse de forma previa a su registro según su naturaleza en:</p> <ol style="list-style-type: none"> Presupuestarias, que afectan solamente al Presupuesto, por ejemplo la Aprobación, Modificación y Compromiso Presupuestario. Patrimoniales, que afectan solamente en el Módulo Patrimonial, por ejemplo el Asiento de Apertura, Baja de Activos, Ajustes y Cierre de Gestión. De Tesorería, que afectan el Subsistema de Tesorería, por ejemplo el Presupuesto de Tesorería y sus modificaciones. Presupuestarias y Patrimoniales, que tienen efecto en los módulos de Presupuestos y Patrimonial, por ejemplo el devengado de partidas y/o rubros presupuestarios. Patrimoniales y de Tesorería, referidos a movimientos de dinero, previos o posteriores al Devengado. Presupuestarias, Patrimoniales y de Tesorería, afectan los tres módulos, al mismo tiempo de devengar las partidas y/o rubros presupuestarios se paga o recibe efectivo. 	<p>Se cambia el Título de artículo por "Clasificación de las Transacciones" y se adecua el contenido de acuerdo a la GUÍA DE ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA - RE SCI 041 MEFP.</p>
<p>CAPÍTULO V ESTADOS FINANCIEROS</p>	<p>ARTÍCULO 23.- (PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD FISCAL)</p> <p>El Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), tiene la responsabilidad de presentar mensualmente la información de su ejecución presupuestaria de rubros y gastos a la Dirección General de Contabilidad Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, hasta el día 10 del mes siguiente al de la ejecución, de acuerdo a los formatos establecidos en la Resolución Ministerial N° 115, de 10 de mayo de 2010, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.</p> <p>Asimismo, los Estados Financieros deben presentarse anual-mente hasta el 26 de febrero a la Dirección General de Contabilidad Fiscal, conforme al inciso el del artículo 27 de la Ley N° 1178 y el artículo 22 de la Ley N° 62, de 28 de noviembre de 2010, que aprueba el Presupuesto General del Estado, en medio impreso y magnético.</p>	<p>Se incluye el presente artículo de acuerdo a la GUÍA DE ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA - RE SCI 041 MEFP.</p>
<p>CAPÍTULO V ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS Y COMPLEMENTARIOS</p>		<p>Se cambia el Título del Capítulo V por "Estados Financieros Básicos y Complementarios" de acuerdo a la GUÍA DE ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA - RE SCI 041 MEFP.</p>

